



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA ASOCIACIÓN "CUERPO DE LIDERAZGO INTERNACIONAL BASADO EN PRINCIPIOS CLIP- INTERNACIONAL"

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que suscriben de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en adelante "**EL INPE**", con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456 distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CESAR CARDENAS LIZARBE**, identificado con documento nacional de identidad N° 20117128 y designado mediante Resolución Suprema N° 148-2019-JUS de fecha 05 de julio de 2019, y de la otra parte; **LA ASOCIACIÓN "CUERPO DE LIDERAZGO INTERNACIONAL BASADO EN PRINCIPIOS, CLIP- INTERNACIONAL"**, en adelante "**CLIP – INTERNACIONAL**", Registro Único de Contribuyente N° 20549936092, inscrito en la Partida registral N° 11142109, con domicilio legal en la Av. La Torre N°428, segundo piso, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Presidente Internacional, señor **HIROYUKY TOSAKA**, identificado con pasaporte N° TZ 1132430, y por su Presidente Nacional, señor **ERIK ERNESTO MAMANI PACHO**, identificado con documento nacional de identidad N° 46254238. designado mediante Acta de Asamblea General Nacional de fecha 14 de agosto de 2019, Acta debidamente inscrita en Registros Públicos con N° de Título 2019 – 02118872 en el asiento de Personas Jurídicas.

CLÁUSULA PRIMERA

: DE LAS PARTES

INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

CLIP – INTERNACIONAL, es una asociación civil sin fines de lucro, que trabaja en el Perú desde hace siete años bajo la modalidad de Organismo no Gubernamental debidamente inscrita en Registros Públicos y en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores. Tiene como uno de sus objetivos el liderar acciones interinstitucionales y apoyar en la consecución de las metas del milenio, entre las que se encuentran el garantizar el desarrollo integral del país, fomentando alianzas mundiales para el desarrollo del país, además de ello CLIP – INTERNACIONAL fomenta la formación de líderes en las diversas áreas del quehacer humano preparándolos para enfrentar los retos del liderazgo desde el fortalecimiento de los principios y valores éticos con un trabajo de voluntariado en el cual perfilará y potenciará las virtudes de las personas.





también forma emprendedores así como fomenta la creación de empresas a través de la canalización de proyectos productivos con perfil medioambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS
- Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Otras normas internas de **EL INPE y CLIP – INTERNACIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre las partes, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución realizando acciones conjuntas para la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Altiplano Puno.

CLÁUSULA CUARTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

- Promover y desarrollar programas y/o proyectos que coadyuven al tratamiento de la población penitenciaria, los cuales deberán contar con la opinión y aprobación de los órganos técnicos del INPE.
- Organizar eventos académicos, seminarios y/o cursos de capacitación en temas de prevención de delitos, reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos a la sociedad civil, que requiera el INPE.
- Respetar la normatividad penitenciaria vigente y las disposiciones de seguridad externa e interna que emita la Dirección de Seguridad Penitenciaria en los establecimientos penitenciarios.
- Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.





14 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por **EL INPE y CLIP – INTERNACIONAL**, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA

: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación del presente convenio, las partes han decidido designar como sus coordinadores a:

- **POR EL INPE** : Director Regional Altiplano Puno o su representante
- **POR CLIP – INTERNACIONAL:** Los presidentes tanto el Internacional, Nacional o de filial, quienes a la vez podrán delegar funciones.

CLÁUSULA SETIMA

: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone transferencia de partidas presupuestales, ni pago de contraprestación económica alguna entre las partes. Los gastos que se generen para la consecución de los objetivos del presente convenio serán asumidos por las partes, siempre que estos sean propios a sus funciones y tengan disponibilidad presupuestal.

Las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos **(02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, previo informe de evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA

: USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas de cada institución, en aquellas actividades formales y que en mérito al presente convenio se ejecuten, debe ser autorizada por cada parte, por escrito.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan en mérito del presente convenio, serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

Cualquiera de las partes puede separarse del presente convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de los compromisos de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido el compromiso requerido, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- Por mutuo acuerdo, que debe constar por escrito.





14 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio o alguna de las cláusulas, será resuelta en primer término mediante el trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA : DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. La variación de domicilio debe ser comunicada por escrito a la otra parte, siendo que esta variación surtirá efectos desde el día siguiente de notificada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de PUNO, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE del 2019.


CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
PRESIDENTE
INPE


HIROYUKY TOSAKA
Presidente Internacional
CLIP – INTERNACIONAL


ERIK ERNESTO MAMANI PACHO
Presidente Nacional
CLIP- INTERNACIONAL

